MODIFICA A LA ORDENANZA Nº 09/90-CS

MODIFICADA POR LA ORDENANZA Nº 13/05-CS

SAN JUAN, 30 de Diciembre de 1997

VISTO:

El Expediente N° 01-2895-R-97, caratulado: "Rector UNSJ. E/proyecto de modificación de la Ordenanza N° 9/90-CS, donde se contemplan las Licencias p/Estudios de Docentes, Investig., Creadores, Aux. Doc. y P.A.U."; y

CONSIDERANDO:

Que por los Incisos a y b del artículo 13, Capítulo IV "Licencias Extraordinarias", Anexos I y II de la Ordenanza N° 9/90-CS "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias", se establecen pautas para que el Personal de Apoyo Universitario (PAU) y los Docentes, Investigadores, Creadores y Auxiliares de la Docencia hagan uso del derecho de la Licencia por Razones de Estudio o bien para realizar Estudios o Investigación, con o sin goce de haberes, en el País o en el Extranjero.

Que la norma consignada precedentemente, no contempla la posibilidad de gozar de las mencionadas licencias cuando las mismas se desarrollan en la Provincia de San Juan.

Que en la Universidad Nacional de San Juan se han implementado diferentes carreras de posgrado, con el propósito de asegurar el constante perfeccionamiento, capacitación y actualización de los agentes que integran los Estamentos Docentes y Personal de Apoyo Universitario (PAU).

Que en virtud de los constantes cambios tecnológicos,

DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL

culturales y pedagógicos, es indispensable su inclusión en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, a fin de factibilizar el incremento del potencial de conocimientos sobre temas específicos e interdisciplinarios, que se desarrollan habitualmente en las diversas áreas académicas y administrativas, dependientes de la Universidad Nacional de San Juan.

Que las Secretarías Académica y Administrativa Financiera del Rectorado prestan su conformidad al presente proyecto.

Que la Dirección General de Organización y Control ha tomado la debida intervención.

Que la Comisión de Reglamento e Interpretación, luego de analizar la presentación, emite el Dictamen N° 44/97.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo resuelto en sesión del día 18 de Diciembre de 1997 (Acta N° 20/97-CS)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Modifíquense los Incisos a) "Licencia para Rendir Exámenes" y b) "Licencia para Realizar Estudios o Investigación", del artículo 13°, Capítulo IV "Licencias Extraordinarias", Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de Apoyo Universitario (PAU) de la Ordenanza N° 09/90-CS, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 13°.- Conceptos

Las Licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce, conforme a las siguientes pautas:

I- Con goce de haberes:

a) Para rendir exámenes:

Esta licencia se concederá por un lapso de veintiocho (28) días laborables para rendir exámenes de nivel de grado y posgrado universitario incluidos los exámenes de ingreso o admisión y doce (12) días laborables para los niveles establecidos por la Ley Federal

de Educación N° 24.195, en ambos casos por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados; o en universidades privadas reconocidas por la Ley N° 24.521.

Este beneficio será acordado en plazos de seis (6) días para cada examen de nivel de grado, o posgrado y de hasta tres (3) días para los niveles establecidos por la Ley N° 24.195.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el agente deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen o, en su defecto, constancia que acredite haber iniciado los trámites para su obtención, extendidos por el respectivo establecimiento educacional.

Pueden hacer uso de esta licencia, por el término de ocho (8) días laborables, los agentes que se presenten a rendir pruebas de oposición en concursos de cargos del escalafón para el Personal de Apoyo Universitario.

Si por cualquier causa no imputable al agente, los exámenes no se hubieren rendido en las fechas previstas, la presentación de los comprobantes o de las constancias respectivas deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados, a partir de la fecha de realización de los exámenes.

Solamente se podrán otorgar más de seis (6) días por examen como consecuencia de una postergación del examen no imputable al agente.

Si el agente no rinde por causas que le sean imputables, se anulará la licencia y las inasistencias serán injustificadas. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.

A los efectos de este inciso, se considerarán exámenes tanto los generales, como los parciales de nivel de grado universitario y evaluaciones de posgrado.

b) Para realizar estudios o investigación:

El Personal de Apoyo Universitario, podrá hacer uso de licencia total

o parcial para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en la provincia, país o en el extranjero, bajo las siguientes modalidades:

- b.1) Licencia total con o sin goce de haberes la que implica la liberación del 100% de las obligaciones laborales.
- b.2) Licencia parcial con goce de haberes la que implica la reducción de horas y obligaciones en la jornada laboral.

Para ambos ítems se otorgará la licencia de acuerdo con las siguientes pautas:

- Los estudios o investigaciones deberán ser de interés para la Universidad, para lo cual se requiere un informe favorable del Responsable de la Unidad, aconsejando su otorgamiento.
- Se acordará licencia parcial con goce de haberes, cuando la realización de los estudios o investigación cree incompatibilidad horaria con el desempeño del cargo, en cuyo caso la liberación de horas en la jornada laboral nunca podrá superar el 50% del total a cumplir.
- 3. Se acordará licencia total con o sin goce de haberes, a solicitud agente, cuando por la naturaleza de los estudios investigaciones no pueda cumplir con el 50% de las horas normales y habituales de su jornada laboral, para lo cual se requiere un informe favorable del Responsable la de Unidad aconsejando su otorgamiento.
- 4. La licencia se otorgará como máximo por un (1) año pudiendo, según la naturaleza de los estudios o investigaciones, ser renovada por un período adicional de hasta un (1) año o más. No obstante, cuando los estudios tengan por objeto la obtención de un posgrado, la licencia se concederá por el espacio de tiempo necesario para el desarrollo de la carrera, incluida la elaboración y presentación de la tesis correspondiente. El agente o la Universidad, cuando corresponda, deberá requerir de la institución donde se pretenda desarrollar el posgrado, la documentación que acredite, entre otros datos, el período de duración de la carrera.

- 5. Cuando razones de fuerza mayor impidan al agente concluir sus estudios en el plazo asignado, la autoridad podrá otorgar un período de gracia de hasta un (1) año más. Vencido el mismo, el agente deberá reasumir las funciones inherentes a su cargo y acreditar la obtención del posgrado.
- 6. En ningún caso, el plazo total -duración de la carrera más el período adicional- podrá superar los cinco (5) años.
- 7. El agente que hiciere uso de la licencia total con goce de haberes, quedará obligado a prestar servicios en la Universidad Nacional de San Juan en un cargo de categoría y agrupamiento y dedicación horaria no menor al que revistaba en el momento de solicitar la licencia, por un período igual al tiempo total que gozara del beneficio.
- 8. El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatorio consignado precedentemente deberá reintegrar el importe actualizado de los haberes percibidos durante el período de licencia, o la parte proporcional correspondiente, en caso de cumplimiento parcial del período de permanencia obligatoria.
- 9. En caso que el agente, voluntariamente pase a desempeñarse en otros Organismos de la Administración Pública Nacional, sin que medie interrupción de servicios, la obligación de permanecer se entenderá cumplida en el último, solamente si los estudios o investigación realizados fueran de aplicación en la función que se le asigne en el nuevo destino.
- 10. El agente que hiciera uso de licencia total con o sin goce de haberes, para realizar estudios por un período corrido mayor o igual a dos (2) años, no podrá gozar de este tipo de licencia nuevamente, por un lapso igual al de la duración de la licencia usufructuada.
- 11. Quedan exceptuadas de esta limitación las licencias con o sin goce de haberes por períodos cuya duración no exceda los tres (3) meses para concurrir a conferencias, congresos, reuniones científicas, etc. en la provincia, en el país o en el extranjero.
- 12. Sólo podrán hacer uso de este tipo de licencia, aquellos agentes

que cuenten con una antigüedad ininterrumpida como Personal de Apoyo Universitario de por lo menos dos (2) años en la Universidad Nacional de San Juan, en el período inmediato anterior a la fecha en que formulen la solicitud respectiva.

13.

Para conceder esta licencia se deberán presentar dos (2) personas quienes se constituirán como fiadores solidarios y como principales pagadores de todas las obligaciones que asuma el solicitante con o por motivo de la licencia con respecto a la Universidad, siendo la fianza a satisfacción de la misma pudiendo ser fiadores empleados de la U.N.S.J., siempre que su sueldo guarde proporción con el del peticionante.

Las fianzas serán firmadas en doble ejemplar en la Dirección General de Asuntos Legales, agregándose uno al Expediente de trámite y otro quedará reservado en un archivo que la Dirección General de Asuntos Legales llevará al efecto. No se podrá otorgar en ningún caso esta licencia si no se encuentra cumplido este requisito y el funcionario que así lo disponga se hará responsable de las obligaciones asumidas por el licenciado.

14.

Cuando la actividad a cumplir importe un período de licencia superior a un (1) año, el agente deberá presentar a la Universidad las certificaciones de avance correspondientes, extendidas por la institución donde desarrolla sus estudios. Al término de la licencia y en el plazo de un (1) mes, el agente deberá presentar ante la autoridad universitaria un informe relacionado con las actividades realizadas.

15.

Cuando se comprobare que el beneficiario no ha utilizado la licencia para el fin concedido, no cumpliese con las obligaciones impuestas al concedérsela o no alcanzase los objetivos que motivaron su otorgamiento, la autoridad universitaria aplicará las sanciones disciplinarias que estimare procedente, atendiendo a la naturaleza de la falta en que hubiere incurrido el agente, debiendo reintegrar el importe actualizado de los haberes percibidos durante el período de licencia, total usufructuada con goce de haberes.

16. El personal cuya designación sea de carácter transitorio o contratado, no podrá hacer uso de esta licencia.

En la licencia parcial con goce de haberes, la reducción de las horas de la jornada laboral, se adecuará al crédito horario necesario para cumplimentar las actividades que demande el estudio, investigación o posgrado, será autorizado por el responsable de la unidad administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio y garantizando el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas estructuralmente.

ARTICULO 2°.- Modifíquense los Incisos a) "Licencia para Rendir Exámenes" y b) "Licencia por Razones de Estudio", del artículo 13°, Capítulo IV "Licencias Extraordinarias", Anexo II del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para los Docentes, Investigadores, Creadores y Auxiliares de la Docencia de la Ordenanza N° 9/90-CS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

" ARTICULO 13°.- Conceptos:

Las Licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce, conforme a las siguientes pautas:

I- Con goce de haberes:

a) Para rendir exámenes:

Esta licencia se concederá por un lapso de hasta veintiocho (28) días laborables para rendir exámenes de nivel de grado o de posgrado universitario, incluidos los exámenes de ingreso o admisión para los referidos niveles, por año calendario, siempre que los mismos se rindan en Establecimientos de Enseñanza Oficial o incorporados o en Universidades o Instituciones Privadas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 24.521. Este beneficio será acordado en plazos de hasta seis (6) días laborables por examen o evaluación de similar naturaleza en el nivel de grado o posgrado y de hasta quince (15) días laborables para la defensa de tesis, tesinas o trabajos finales de nivel de posgrado.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el agente deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen o, en su defecto, constancia que acredite haber iniciado los trámites para su obtención, extendidos por el respectivo establecimiento educacional.

Pueden hacer uso de esta licencia, por el término de ocho (8) días laborables, los agentes que se presenten a rendir pruebas de oposición en concursos para cubrir cargos docentes, investigadores y creadores universitarios en las diferentes categorías establecidas estatutariamente.

Si por cualquier causa no imputable al agente, los exámenes no se hubieren rendido en las fechas previstas, la presentación de los comprobantes o de las constancias respectivas deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados, a partir de la fecha de realización de los exámenes.

Solamente se podrán otorgar más de seis (6) días por examen como consecuencia de una postergación del examen no imputable al agente.

Si el agente no rinde por causas que le sean imputables, se anulará la licencia y las inasistencias serán injustificadas. Ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

A los efectos de este inciso, se considerarán exámenes las tesis, tesinas o trabajos finales y las evaluaciones particulares del módulo o actividades de investigación o creación de nivel de posgrado, como así también, los exámenes parciales y generales para el nivel de grado.

b) <u>Licencia por razones de estudio:</u>

Los docentes, investigadores, creadores y auxiliares de la docencia podrán hacer uso de licencia para realizar estudios en la Universidad Nacional de San Juan, la provincia, el país o en el extranjero, bajo alguna de las siguientes modalidades:

b.1) Licencia total con o sin goce de haberes, lo que implica una

liberación del 100% de las obligaciones académicas, de investigación o creación.

b.2) Licencias Parciales con goce de haberes que importa la reducción de alguna de las actividades inherentes al cumplimiento de las obligaciones docentes, de investigación o creación.

La modalidad de licencia que se adopte se adecuará a las siguientes pautas:

1.

Los estudios deberán ser de interés para la Unidad Académica donde el solicitante preste servicios por designación o extensión, para lo cual se requiere un informe favorable del Director de la Unidad aconsejando su otorgamiento.

2.

La licencia se otorgará como máximo por un (1) año pudiendo, según la naturaleza de los estudios, ser renovada por un período adicional de hasta un (1) año o más. No obstante, cuando los estudios tengan por objeto la obtención de un posgrado, la licencia se concederá por el espacio de tiempo necesario para el desarrollo de la carrera, incluida la elaboración y presentación de la tesis correspondiente. El agente o la Universidad, cuando corresponda, deberá requerir de la institución donde se pretenda desarrollar el posgrado, la documentación que acredite, entre otros datos, el período de duración de la carrera.

Cuando razones de fuerza mayor impidan al agente concluir sus estudios en el plazo asignado, la autoridad podrá otorgar un período de gracia de hasta un (1) año más.

Vencido el mismo, el agente deberá reasumir las funciones inherentes a su cargo y acreditar la obtención del posgrado.

En ningún caso, el plazo total-duración de la carrera más el período adicional podrá superar los cinco (5) años.

3.

Para conceder esta licencia se deberán presentar dos (2) personas quienes se constituirán como fiadores solidarios y como principales pagadores de todas las obligaciones que asuma el solicitante con o por motivo de la licencia con respecto a la

Universidad, siendo la fianza a satisfacción de la misma pudiendo ser fiadores empleados de la U.N.S.J., siempre que su sueldo guarde proporción con el del peticionante.

Las fianzas serán firmadas en doble ejemplar en la Dirección General de Asuntos Legales, agregándose uno al Expediente de trámite y otro quedará reservado en un archivo que la Dirección General de Asuntos Legales llevará al efecto. No se podrá otorgar en ningún caso esta licencia sino se encuentra cumplido este requisito y el funcionario que así lo disponga se hará responsable de las obligaciones asumidas por el licenciado.

- 4. El agente que hiciere uso de la licencia total con goce de haberes, quedará obligado a prestar servicios en la Universidad Nacional de San Juan en un cargo de categoría y dedicación no menor al de revista en el momento de solicitar la licencia, por un período igual al tiempo que gozara del beneficio.
- 5. El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatorio consignado precedentemente deberá reintegrar el importe actualizado de los haberes percibidos durante el período de licencia, o la parte proporcional correspondiente, en caso de cumplimiento parcial del período de permanencia obligatoria.
- 6. El agente que hiciera uso de licencia total con o sin goce de haberes, para realizar estudios por un período corrido mayor o igual a dos (2) años, no podrá gozar de este tipo de licencia nuevamente, por un lapso igual al de la duración de la licencia usufructuada.
- 7. Quedan exceptuados de esta limitación las licencias con o sin goce de haberes por períodos cuya duración no exceda los tres (3) meses para concurrir a conferencias, congresos, reuniones científicas, etc. en la provincia, en el país o en el extranjero.
- 8. Sólo podrán hacer uso de este tipo de licencia, aquellos agentes que cuenten con una antigüedad docente ininterrumpida de por los menos dos (2) años en la Universidad Nacional de San Juan, en el período inmediato anterior a la fecha en que formulen la solicitud respectiva.

9.

Cuando la actividad a cumplir importe un período de licencia superior a un (1) año, el agente deberá presentar a la Universidad las certificaciones de avance correspondientes, extendidas por la institución donde desarrolla sus estudios. Al término de la licencia y en el plazo de un (1) mes, el agente deberá presentar ante la autoridad universitaria un informe relacionado con las actividades realizadas.

10.

Cuando se comprobare que el beneficiario no ha utilizado la licencia para el fin concedido, no cumpliese con las obligaciones impuestas al concedérsela o no alcanzase los objetivos que motivaron su otorgamiento, la autoridad universitaria aplicará las sanciones disciplinarias que estimare procedente, atendiendo a la naturaleza de la falta en que hubiere incurrido el agente, debiendo reintegrar el importe actualizado de los haberes percibidos durante el período de licencia, total usufructuada con goce de haberes.

11.

El personal cuya designación refleje un carácter de transitoriedad (reemplazante, suplente, contratado, transitorio), no podrá hacer uso de esta licencia.

En las licencias parciales o con goce de haberes, la reducción de las obligaciones, se adecuará al crédito horario necesario para cumplimentar las actividades que demande el posgrado y será otorgada por el responsable de la unidad académica, de investigación o creación; atendiendo a las necesidades del servicio y garantizando la adecuada ejecución del proceso de enseñanza-aprendizaje y/o de los Programas y Proyectos de investigación científica o de creación artística.".-

ARTICULO 3°.- Abrogar la Ordenanza N° 13/93-CS, emitida por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Juan.-

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese y oportunamente archivese.-

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 27/97-CS